



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

PROCESO : EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: JOSÉ REINALDO RAMOS
DEMANDADAS: ANCIZAR RUIZ CEBALLOS, y
CLARA ROSA CEBALLOS DE RUIZ
EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2013 00048 00
AUTO: INTERLOCUTORIO CIVIL N° 011

Córdoba, Quindío, catorce (14) de febrero de dos mil
veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y dado que el trámite de este proceso se encuentra inactivo desde el 15 de octubre de 2021, fecha en la que se efectuó la última actuación¹, y por tanto se configura la causal dispuesta en el artículo 317 numeral 2) del Código General del Proceso, en virtud de la cual : " ... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. ...**" (Cursiva y negrilla son del transcriptor), este Despacho considera que se encuentra reunido el supuesto legal que consagra la norma en cita, para dar aplicación a la figura dicha.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Quirografario, promovido por el señor JOSÉ REINALDO RAMOS, identificado con c. de c. N° 2'258.677 expedida en Cajamarca, Tolima, por intermedio de apoderado judicial especial, en contra del señor ANCIZAR RUIZ CEBALLOS, identificado con c. de c. N° 7'501.587 expedida en Armenia, Quindio, y CLARA ROSA CEBALLOS DE RUIZ,

¹ Folio 43 cuaderno principal o N° 1.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

identificada con c. de c. N° 24'448.914 expedida en Armenia, Quindio, en razón de haberse configurado, el fenómeno jurídico del desistimiento tácito, dispuesto en el artículo 317 - numeral 2) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago compulsivo, con la constancia respectiva de que en este caso ha operado el desistimiento tácito, y la entrega de los mismos al demandante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo de los remanentes que llegaren a quedar o el de los bienes que por cualquier causa se desembargasen en el proceso Ejecutivo que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, con radicación N° 2011-00196, promovido por el señor RAÚL CASTAÑEDA, identificado con c. de c. N° (dato no disponible), en contra de los dos demandados en el proceso que se adelanta en este Juzgado, medida cautelar que fue ordenada por auto N° 164 del 16 de agosto de 2013, y comunicada a dicho Juzgado, mediante oficio N° 437 de la misma fecha².

CUARTO: NO CONDENAR en costas o perjuicios a ninguna de las partes, por disponerlo así expresamente la norma procedimental aplicable.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
Juez

Providencia notificada en
Estado Electrónico No. 007 el 15/02/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario

² Folios 5 a 7 cuaderno de Medidas Cautelares o N° 2.